

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30
 ESTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 marzo 1916).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Para cumplimentar un acuerdo de la Junta de Subsistencias, los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán remitir a este Gobierno, en el plazo de 5.º día, relaciones juradas de

las existencias de trigo y harinas que se hallen almacenados en sus respectivos términos municipales, requiriendo al efecto a todos los poseedores para que las faciliten. Encarezco la urgencia de este preferente servicio.

Zaragoza, 31 marzo de 1916.

El Gobernador,

JUAN ZABÍA BERNAD

Sanidad.—Circular.

Según noticias recibidas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y del Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad Exterior, se ha re-crudecido la viruela en algunas provincias de España, entre las que, afortunadamente, no figura la de Zaragoza.

Sólo el incumplimiento de las disposiciones dictadas para evitar la propagación de una enfermedad que ha desaparecido ya de la mayor parte de los países cultos, puede ser, y de hecho lo es, la causa de tamaña y afrentosa calamidad; por ello y por tratarse de la más repugnante y evitable de las dolencias que indebidamente afligen a la humanidad, encarezco a usted

que, por cuantos medios le sugieran su celo e interés por la salud pública, ordene, tanto a los Sres. Subdelegados de Sanidad, Inspectores municipales, como al vecindario en general, el más exacto cumplimiento de cuanto dispone sobre el particular el Real decreto de 15 de enero de 1903, obligando a la vacunación y revacunación de todos los individuos que no se hayan sometido debidamente a tan eficaz como inofensiva operación.

De cuantas disposiciones tomare sobre el particular y de su exacto cumplimiento por los funcionarios sanitarios a sus órdenes, me dará oportuna cuenta con la rapidez y frecuencia que las circunstancias aconsejen.

Zaragoza, 31 de marzo de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD.

Sr. Alcalde de

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Son notorias las repercusiones del conflicto europeo en la vida económica de la Nación, y de qué suerte la prolongación de aquél agrava por instantes el problema de las subsistencias en todas o en la mayor parte de las regiones. Instrumento eficaz para su mejora, fué la ley de 18 de febrero de 1915, cuya vigencia, prorrogada por un año, a virtud del Real decreto de 26 de febrero último, permite al Gobierno de S. M. utilizar los medios que en sus manos pone aquélla para atender en la medida de lo posible a su abaratamiento, y siendo factor, si no único, uno de los que integran el precio, la cuantía del transporte, la reducción de éste debe implicar por ley de lógica, la disminución de aquél.

Entre los artículos de primera necesidad, ninguno cede en importancia al trigo, y de ahí que abaratar su transporte haya sido objeto de la preferente atención del Gobierno, habiendo tenido la fortuna de que en sus patrióticos anhelos hayan coincidido las dos más importantes Compañías ferroviarias, la del Norte y la de Madrid a Zaragoza y a Alicante, que sin indemnización alguna por este concepto, han accedido a una reducción de un 25 por 100, en los precios de sus tarifas locales y combinadas, referentes al transporte de trigo durante un plazo de tres meses, al cabo de los cuales recobrarán de nuevo su vigencia las actuales tarifas.

Estímase con ello y se abriga la fundada esperanza de que tal concesión permitirá surtir en condiciones ventajosas de tan preciado cereal a aquellas comarcas que del mismo carecen o que están muy alejadas de los centros de su producción, y si no la definitiva resolución del problema es evidente que se alcanzará su mejoramiento, disminuyendo la crisis que su carestía ocasiona.

En virtud de lo expuesto,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a las Compañías de los Caminos de hierro del Norte y de Madrid a Zaragoza y a Alicante para reducir temporalmente en un 25 por 100 los precios que para el transporte de trigo tienen en vigor, tanto en sus tarifas locales como en las combinadas entre ambas y en los partícipes de aquellas de esta clase que tengan establecidas con otras Compañías.

2.º Que esta reducción temporal empezará a contarse desde el día 1.º de abril hasta el 30 de junio próximos, quedando autorizadas las dos Compañías, a partir de esta última fecha, para establecer los precios que rigen en la actualidad para estos transportes; y

3.º Que por esta Dirección de su cargo se gestione de las demás Empresas ferroviarias rebaja análoga a la que con un desinterés digno de encomio han concedido las dos Compañías citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1916.—Salvador.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 29 marzo 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa de la tuberculosis, merced a la cura marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo o de ejercicio bien dosificado a que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos, los tuberculosos incipientes o en fase inicial y los tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas o abiertas.

Al efecto, entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas, da reacción positiva a la tuberculina (cutirreacción de Pirquet); y se entiende por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico o raquíptico, aun que no dé reacción positiva a la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis.

En cuanto a los tuberculosos de localización ósea, articular, etc., basta la enumeración anterior para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

De años anteriores viene guardándose la pre-

ferencia para el ingreso en los Sanatorios a los tuberculosos incipientes o iniciales y a los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término, y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los sanatorios, que son tributarios de las Colonias escolares de verano, pero no apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino una estancia de cuatro meses por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados así los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que venía sucediendo en los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones, de 30 plazas cada uno, construídos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados a la cura de las tuberculosis locales, tantas veces indicadas.

La cuota por plaza y día en estos pabellones es de dos pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas, para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud. Esta será dirigida al excelentísimo señor Inspector general de Sanidad exterior, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado a tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En este pabellón, y hasta la fecha, la cuota diaria por plaza ha sido de 1'50 pesetas, pero en la actualidad, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra, que alcance hasta el encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado a que, transitoriamente, mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0'25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1'75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta a la sazón con 50 plazas de asistencia permanente para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer a V. E. se digne aprobar las reglas que

siguen, como modificación y ampliación a las Reales órdenes de 14 de marzo de 1910, 31 de marzo de 1914 y 3 de marzo de 1915:

1.^a Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.^a El Sanatorio de Oza, en sus pabellones quirúrgicos, admitirá niños afechos de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas o abiertas), también en todo tiempo.

3.^a A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.^a *Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes.*—Las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.^a Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.^a Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños a razón de 1'75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de cocina y comedor.

7.^a Si las Corporaciones lo desean podrán ir a recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar a dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.^a Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1'75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.^a Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños a la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar a estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Será excluído todo niño, pretuberculoso o tuberculoso incipiente que padezca enfermedad contagiosa o se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

12. La cartilla correspondiente a cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán eu-

tregadas o remitidas al Director del Sanatorio, al ingresar el niño.

13. Los niños tuberculosos incipientes y pre-tuberculosos, deben permanecer por término medio cuatro meses en el Sanatorio.

14. *Admisión de niños con tuberculosis locales.* — Los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteo-articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados a este objeto.

15. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

16. Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos o Sociedades y los particulares, podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

17. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos.

18. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

19. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio; y

20. Por ningún concepto pasarán a plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago.

Y conformándose S. M. el Rey (que. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto a las prescripciones que contiene se opongá, las Reales órdenes de 14 de marzo de 1910, 31 de marzo de 1914 y 3 de marzo de 1915.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1916.—Alba.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 28 marzo 1916.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Cesáreo Pui-Cercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan y por el concepto que se detalla.

Lo que se notifica por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de tercero día puedan satisfacer sus débitos, pues de

lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 28 de marzo de 1916.—C. Pui-Cercús.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Derechos reales.

Jerónima Lardiés Larroye, de Torres de Berrellén, 2'66 pesetas.

Carmen Lardiés Larroye, de id., 1'11.

Jerónima Lardiés Larroye, de id., 419'20.

Carmen Lardiés Larroye, de id., 419'20.

Vicente Rosel Borobia, de id., 28'42.

Antonino Rosel Borobia, de id., 28'42.

Pablo Borobia, de id., 28'42.

Carmen Borobia, de id., 28'42.

Sebastián García Borobia, de id., 28'42.

Nicolasa Borobia, de id., 28'42.

Luisa Borobia, de id., 28'42.

Virginia Borobia, de id., 28'42.

Bernardino Borobia, de id., 28'42.

Petra Borobia, de id., 28'42.

Agustina Borobia, de id., 28'42.

Manuela Borobia, de id., 28'42.

Gerardo Mené, de Zuera, 44'60.

Juana Gracia Bagüés, de id., 6'13.

Jesús Gracia Bagüés, de id., 5'88.

Pilar Gracia Bagüés, de id., 5'88.

José Jaime Bagüés, de id., 6'72.

Lorenzo Jaime Bagüés, de id., 6'47.

Carlos Jaime Bagüés, de id., 6'47.

Rufino Laeleta, de Borja, 392'93.

El mismo, 159'96.

Ignacio Maicas, de Miedes, 5'26.

Lorenza Romeo, de Cadrete, 210'86.

Petra Casanova, de Cariñena, 33'89.

Simón Lax, de Fuentes de Ebro, 42'05.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. David Sarría Zaporta, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la plaza de San Antonio Abad, núm. 4, con destino a su industria de confección de ropas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de marzo de 1916.—El Alcalde, José Salarrullana de Dios.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 8 de abril próximo, a las once, tendrá lugar en esta casa cuartel, calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio, así

como la gratificación de una peseta por caballo que corresponde al voz pública.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto. Zaragoza, 29 de marzo de 1916. — El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Boné Auria.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día ocho de abril de mil novecientos diez y seis, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de todo pan bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

Pesetas.

Harina de todo pan 47

Zaragoza, 28 de marzo de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Relación de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Recibidos el día 30.

Artieda.

Presidente, Francisco Mancho Fernández
Suplente, Antonio Lagoma Pérez
Adjunto, Pedro Calvo Aísa
Idem, Vicente Casasús Sanz
Suplente de Adjunto, Juan Soterías Climente
Idem de id., Raimundo Vicente Alastuey

Bagüés.

Adjunto, León Maqueda García
Idem, Domingo Ponz Jiménez
Suplente de Adjunto, Cándido Alcaine Bergua
Idem de id., Ramón Calvo Pardo

Castejón de Valdejasa.

Presidente, Pablo Oca Bernad
Suplente, Eduardo Rodrigo Castillo
Adjunto, Francisco Oca Arrieta
Idem, Marcelino Oca Conde
Suplente de Adjunto, Vicente Lostalé Oca
Idem de id., Benito López Arjol

El Busto.

Adjunto, Pedro Villalba Sanz
Idem, Marcelino Jiménez Bonel
Suplente de Adjunto, Simeón Jiménez Bonel
Idem de id., Pablo Sanz Bonel

Epila.

Sección 1.^a

Adjunto, Alejandro Brun Ornat
Idem, Joaquín Latre Brase
Suplente de Adjunto, Marcelino Sevilla Duarte
Idem de id., Bruno Sanz Bazán

Sección 2.^a

Adjunto, Francisco Franco Lasala
Idem, Manuel García Sobreviela
Suplente de Adjunto, Mariano Remiro Martínez
Idem de id., Esteban Remiro Martínez

Sección 3.^a

Adjunto, Antonio Ballarín Roy
Idem, Miguel Barraqueta Sobreviela
Suplente de Adjunto, Raimundo Sobreviela Martínez
Idem de id., Benigno Villa Simón

Erla.

Adjunto, Agustín López Abellanas
Idem, Leonardo Mincholé Ruiz
Suplente de Adjunto, Joaquín Angoy Navarro
Idem de id., Manuel Bandrés Grasa

Escatrón.

Sección 1.^a

Adjunto, Andrés Mur Aparicio
Idem, Domingo Prades Escuin
Suplente de Adjunto, Leonardo Zaurín Miranda
Idem de id., José Monesma Quílez

Sección 2.^a

Adjunto, Juan Mora Villanova
Idem, Ramón Muñoz Salas
Suplente de Adjunto, Benito Martorel Lizano
Idem de id., Agustín Polo Martín

Farasdués.

Adjunto, José María Cuartero Blasco
 Idem, Manuel Conget Laborda
 Suplente de Adjunto, Vicente Garcés Miguel
 Idem de íd., Telesforo Lizáldez Lamarca

Fuencalderas.

Adjunto, José Arbués Arnal
 Idem, Cesáreo Castán Gastón
 Suplente de Adjunto, Pablo Visús Serrano
 Idem de íd., José Santamaría Navarro

Godojos.

Presidente, Manuel Alonso Alda
 Suplente, Francisco Cebolla Castejón
 Adjunto, Gil Marco Borque
 Idem, Florencio Moreno Esteban
 Suplente de Adjunto, Ramón Laleona Polo
 Idem de íd., Francisco Gutiérrez Bermúdez

Gotor.

Adjunto, Jaime Vela Rodrigo
 Idem, Juan Antonio Velilla Gregorio
 Suplente de Adjunto, Pedro López Gaspar
 Idem de íd., Tomás Gaspar Lafuente

Ibdes.

Presidente, Celestino Esteban Pérez
 Suplente, Miguel Torres Doñoro
 Adjunto, Marcelino Pérez Escolano
 Idem, Antonio Pérez Esteban
 Suplente de Adjunto, Antonio Lezcano Esteban
 Idem de íd., León de Gregorio Viquea

Illueca.

Adjunto, Generoso Cimorra Mercado
 Idem, José Fernando Aznar
 Suplente de Adjunto, José Magdalena Gaspar
 Idem de íd., Nazario Saldaña Ballesteros

Jarque.

Adjunto, Francisco Saldaña Ruiz
 Idem, José Serrano Garza
 Suplente de Adjunto, Victoriano López Vela
 Idem de íd., Julio Forniés Marquina

Jaulín.

Presidente, Mariano Tena Burillo
 Suplente, Mariano Pilar Aliaga Lobera
 Adjunto, Casimiro Bailera Gallego
 Idem, Mariano Burdío Tena
 Suplente de Adjunto, Pascual Limosté Rodríguez
 Idem de íd., Modesto Tárdez Burdío

Las Cuerlas.

Adjunto, Eugenio Torrijo Bruna
 Idem, Raimundo Torrijo Domingo
 Suplente de Adjunto, Ambrosio Marco Obón
 Idem de íd., Francisco Martínez Vicente

Lobera.

Adjunto, Mariano Sarz Ventura
 Idem, Leoncio Artigas Horcada
 Suplente de Adjunto, Manuel Artigas Mayayo
 Idem de íd., Celedonio Plano Chaverri

Longás.

Adjunto, Manuel Martínez Campos
 Idem, Octavio Martínez Eurubio
 Suplente de Adjunto, Lucio Solano Martínez
 Idem de íd., José Lacambra Ventura

Lumpiaque.

Adjunto, Tomás Bravo Pérez
 Idem, Emeterio Bravo Maisonava

Suplente de Adjunto, Constancio Muñoz Bravo
 Idem de íd., Martín Muñoz Díez

Mediana.

Presidente, Pedro Mainar Panivino
 Suplente, Francisco Lizabe Cubero
 Adjunto, Joaquín Mainar Lobe
 Idem, Marcelino Mainar Royo
 Suplente de Adjunto, Pablo Laborda Grasa
 Idem de íd., Santiago Laborda Cortés

Mianos.

Adjunto, Eduardo Martínez y Martínez
 Idem, Lucio Martínez Jiménez
 Suplente de Adjunto, Vidal Lacasta Ayezuren
 Idem de íd., Francisco Domínguez López

Moneva.

Adjunto, Manuel Paracuellos Arnal
 Idem, José Paracuellos Artal
 Suplente de Adjunto, Mariano López
 Idem de íd., Manuel Lahoz Font

Monreal de Ariza.

Adjunto, Marcos Alcazar Langa
 Idem, Francisco Alejandro Caravantes
 Suplente de Adjunto, Mariano Muñoz Mañas
 Idem de íd., Ramón Pérez García

Mozota.

Adjunto, Vicente Bazán Ibarrola
 Idem, Manuel Bazán Navarro
 Suplente de Adjunto, Demetrio Val Benito
 Idem de íd., Pedro Ruiz Nuño

Nombrevilla.

Adjunto, Juan Catalán Valero
 Idem, Modesto Cristóbal Sanz
 Suplente de Adjunto, Joaquín Valero Lafuente
 Idem de íd., Juan Sancho Blanco

Orera.

Adjunto, Luis Asensio Barranco
 Idem, Fidel Tejero Rodrigo
 Suplente de Adjunto, Rafael Ferrer Andréu
 Idem de íd., Martín Barra Castillo

Pintano.

Adjunto, Simeón Castejón Cavero
 Idem, Macario Villacampa Peire
 Suplente de Adjunto, José Otal Pelegrín
 Idem de íd., Federico López Diest

Pozuelo.

Presidente, José Navarro Cuartero
 Suplente, Julio Herrera Espligares
 Adjunto, Andrés Remón Cuartero
 Idem, Amado Martínez Castillo
 Suplente de Adjunto, Angel Ferrández Cuartero
 Idem de íd., Santiago Ferrández Espligares

Pradilla de Ebro.

Adjunto, Silvestre Ambrosio Lombarte
 Idem, Martín Tello Lafuente
 Suplente de Adjunto, León Ainaga Carcas
 Idem de íd., Martín Lafuente Soterias

Puebla de Alfindén.

Adjunto, Gregorio Bes Miguel
 Idem, Nicolás Lisón Huguet
 Suplente de Adjunto, Celestino Alcolea Alerudo
 Idem de íd., Teresiano Val Tabuena

Puendeluna.

Adjunto, Felipe Albalá Villagrasa
 Idem, Gregorio Alastuey Escó
 Suplente de Adjunto, Angel Sarasa Gil
 Idem de íd., Francisco Torralba Boned

Ricla.*Sección 1.ª*

Adjunto, Manuel Lausín Viota
 Idem, Mauricio Lon García
 Suplente de Adjunto, Luis Vallino Lausín
 Idem de id., José Miñana Sánchez

Sección 2.ª

Adjunto, Antonio Jane Pallarés
 Idem, Manuel Gareía Cobos
 Suplente de Adjunto, Joaquín Peyrona Cebrián
 Idem de id., Manuel Marín García

Romanos.

Presidente, Pedro Hernández López
 Suplente, Manuel Castillo Beltrán
 Adjunto, Fidel Castillo Gutierrez
 Idem, Justo Hernández López
 Suplente de Adjunto, Juan Francisco Pellejero López
 Idem de id., Eduardo Minguillón Latorre

Ruesca.

Adjunto, Cándido Giménez Gruñe
 Idem, Joaquín Giménez Ferrer
 Suplente de Adjunto, Manuel Agudo
 Idem de id., José Calvo

Sádaba.

Adjunto, Jaime Artajo Torralba
 Idem, Lacruz Aibar Deaguerri
 Suplente de Adjunto, Generoso Lapieza Agórriz
 Idem de id., Laborda Cavero Guillermo

Santa Cruz de Grio.

Adjunto, Lorenzo Barranco Bazán
 Idem, Pedro Grima Júlvez
 Suplente de Adjunto, Matías Jimeno Maestro
 Idem de id., Gregorio Jimeno Barranco

Saviñán.

Adjunto, Dámaso Marco Carrascal
 Idem, Pascual Pérez Vela
 Suplente de Adjunto, Joaquín Aznar Lahuerta
 Idem de id., José Asensio Gasca

Sos.*Sección 1.ª*

Adjunto, José Ferrández y Castán
 Idem, Alejandro López Ilarri
 Suplente de Adjunto, Aureliano Alastuey Villacampa
 Idem de id., Manuel Bies Torralba

Sección 2.ª

Adjunto, Bruno Berni Torrea
 Idem, Nicolás Ilarri Bueno
 Suplente de Adjunto, Mariano Legarre Vidondo
 Idem de id., Mariano Iriarte Ilarri

Toled.

Adjunto, Francisco Salanova Franco
 Idem, Daniel Sánchez Abanto
 Suplente de Adjunto, Manuel Millán Burbano
 Idem de id., Enrique Rodrigo García

Torralba de los Frailes.

Presidente, Juan Vázquez Aldea
 Suplente, Julián Aldea Aranda
 Adjunto, Pedro Tajada López
 Idem, Joaquín Rubio Tajada
 Suplente de Adjunto, Félix Campillo Baquedano
 Idem de id., Enrique Pardos Gálvez

Torralba de Ribota.

Adjunto, Ramón Aznar Gil
 Idem, Sixto Embid Longares
 Suplente de Adjunto, Protasio Gracia Barranco
 Idem de id., Manuel Guirles Estella

Torrelapaja.

Presidente, Juan Martínez García
 Suplente, Julio Lozano Llorente
 Adjunto, Teodoro Ibáñez Herrero
 Idem, Juan Lozano Llorente
 Suplente de Adjunto, Nicolás Alonso Llorente
 Idem de id., Telesforo Caballero Angulo

Valdehorna.

Adjunto, Miguel Pascual Cortés
 Idem, Miguel Cortés Vallestín
 Suplente de Adjunto, Santiago Hijazo Cortés
 Idem de id., Camilo Bello Blasco

Villanueva de Jiloca.

Adjunto, Manuel Sancho Sancho
 Idem, Ricardo Muñoz Serrano
 Suplente de Adjunto, Melchor Arnal Raspe
 Idem de id., Andrés Pasamán Zarazaga

Villarroya de la Sierra.*Sección 1.ª*

Adjunto, Agustín Espiago Serrano
 Idem, Alfredo Serrano Espiago
 Suplente de Adjunto, Antonio Hernández
 Idem de id., Severiano Muñoz

Sección 2.ª

Adjunto, Juan Lozano Felipe
 Idem, Dámaso Cardiel Gómez
 Suplente de Adjunto, Ramón Morlanes López
 Idem de id., Casimiro Jiménez

Undués de Lerda.

Adjunto, Esteban López Salvo
 Idem, Alberto López Boráu
 Suplente de Adjunto, Alejandro Villacampa Ilarri
 Idem de id., José Sánchez Pérez

Zaragoza, 30 de marzo de 1916. — El Presidente, Francisco Acosta. — El Secretario, José Vidal.

SECCIÓN SEXTA**Lucena de Jalón.**

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, que desde el último amillaramiento hayan tenido alguna alteración en su riqueza contributiva, presenten en la secretaría de esta Corporación, por todo el entrante mes de abril, las relaciones de altas y bajas que acrediten su variación; advirtiendo, que para ser aquéllas admisibles, habrán de venir acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Lucena de Jalón, 28 de marzo de 1916. — El Alcalde, Antonio Caraciolo.

Alfajarín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año 1917, hasta el día diez de mayo próximo se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de esta villa hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Alfajarín, a 28 de marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Hecce.

Moros.

Hasta el día 30 de abril próximo, se admitirán, en la secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones en fincas rústicas y urbanas que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal para la formación de los apéndices que han de servir de base a los repartimientos para el año 1917, previa presentación de documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales.

Moros, 28 de marzo de 1916.—El Alcalde P. O., Trigidio Velilla, Secretario.

Quinto.

Por todo el mes de abril próximo, en los días hábiles y horas de oficina, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que acrediten las transmisiones de dominio y pago de Derechos reales de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, que servirán de base para la confección del apéndice al amillaramiento para 1917.

Quinto, 28 de marzo de 1916.—El Alcalde, José Castillo.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

JARAUTA BELLED, Santiago; natural de Pina (Zaragoza), hijo de Mariano y de Valentina, de cuarenta años de edad, casado, viujante, domiciliado últimamente en la Posada del Peine, cuarto número sesenta y dos, vecino de Bilbao, con habitación en la calle del Correo, número veintitrés; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio o en la prisión celular, con objeto de notificarle el auto de prisión dic-

tado por la Audiencia de esta Corte en el sumario que se instruye contra el mismo bajo el número cuatrocientos veintinueve, del año mil novecientos catorce, por el delito de estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**La Almunia.**

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un sujeto que dijo llamarse Manuel Ostalé Jimeno, ser de cuarenta años de edad, casado, de profesión yesero, natural y residente en Mesones, y que el día veinte de febrero último viajó sin billete en el tren número ochocientos veinte desde la estación de Morata a Epila, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración para ser oído en causa que se instruye bajo el número diez del corriente año sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia, a veinticinco de marzo de mil novecientos diez y seis.—Santiago Blasco.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1915).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

PRECIOS**Distritos para Diputados a Cortes.**

	Pesetas		Pesetas
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Zaragoza-Borja....	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3 25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3 50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Sos.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50

	Pesetas
Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una.....	0'05
Las secciones de Zaragoza, una.....	0'25
Todas las secciones de Zaragoza.....	10